



SECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

21 de Octubre de 2011

## PROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL MECANISMO DE PROTECCIÓN A DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.

### I. Consideraciones.

El pasado 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en derechos humanos.

En dicha reforma, se establece que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen **la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley...”

Existe una gran inquietud en el ámbito nacional e internacional respecto a las medidas utilizadas por el Estado Mexicano para garantizar la integridad de los defensores y defensoras de derechos humanos.

Lo anterior se manifiesta en las recomendaciones emitidas por el Mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para investigar los casos de ataques, violencia y amenazas contra defensores de los derechos humanos y aumentar la eficacia de las "medidas cautelares" para proteger a los defensores de los derechos humanos.

Con este mecanismo se pretende además, generar una coordinación con otros mecanismos que ya se tienen como lo son el de Migrantes y Periodistas, con la finalidad de que a la larga exista un solo mecanismo de protección.

### II. Objetivo General.

Implementar programas de prevención así como proporcionar protección eficaz y eficiente a toda persona física o moral que a título individual o colectivo realice labores



SECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

SEGOB

en promoción o defensa de los derechos humanos y con motivo de esta actividad se encuentre en situación de riesgo.

Asimismo, el mecanismo podrá realizar una labor de investigación respecto de las situaciones de riesgo en las que se encuentre un defensor de derechos humanos.

### **III. Población objetivo.**

Se entenderá por defensor de los derechos humanos a toda aquella persona que, de manera individual o en asociación con otros, realiza la promoción y defensa de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

### **IV. Definiciones:**

Con base en la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de la sociedad a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", se entiende por defensor o defensora de los derechos humanos a aquella persona que individualmente o en asociación con otros realiza una labor a favor de los derechos humanos que se caracteriza por la aceptación del carácter universal de los derechos humanos, por promover o defender algún derecho humano y por realizar sus labores de forma pacífica.

La defensa de los derechos humanos se podrá efectuar mediante alguna de las siguientes acciones:

- Reunirse o manifestarse pacíficamente.
- Recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos.
- Desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a promover su aceptación.
- Presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos.
- Denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y que se examinen esas denuncias.



SECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

SEGOB

- Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos.
- Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.
- Ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor/a de los derechos humanos.
- Obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos.

## V. Composición

El mecanismo será encabezado por un Comité que estará conformado al menos con las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- Un representante de la Secretaría de Gobernación
- Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública
- Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores
- Un representante de la Procuraduría General de la República

Igualmente formarán parte del mismo

- Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- Hasta 4 representantes de organizaciones no gubernamentales de defensa de derechos humanos, instituciones académicas, y/o expertos en la materia.

Asimismo podrán participar invitados especiales, que tengan interés en los temas que se discutan en cada sesión.

## VI. Marco Normativo que regula las medidas de protección.

Decreto por el que se ordena a la Secretaría de Gobernación instrumentar las acciones necesarias para establecer el mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos y se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, a coordinarse y brindar todos los apoyos necesarios a dicha Secretaría.



SECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

SEGOB

Lineamientos del Comité del Mecanismo de protección a Defensores de Derechos Humanos.

Manual de implementación de medidas de protección a favor de Defensores de los Derechos Humanos.

## **VII. Comité**

El comité es el órgano de coordinación, consulta y auxilio técnico para las autoridades competentes en la aplicación de medidas de prevención protección e investigación necesarias para realizar las actividades propias de la labor de defensor de los derechos humanos.

El comité analizará los casos concretos de ataque a defensores/as y medidas implementadas para determinar acciones concretas de prevención y protección, dichas determinaciones serán vinculantes.

Asimismo, analizará los ataques, los patrones de violencia y determinará acciones de alerta temprana interinstitucional en coordinación con instancias locales y/o municipales.

Realizará las evaluaciones de riesgo periódicas con la finalidad de determinar la temporalidad de las medidas de prevención y protección.

Coordinará un programa de prevención en materia de protección a Defensores de Derechos Humanos que entre otras acciones implementara un Sistema de Alerta Temprana.

De igual manera, solicitará a las autoridades correspondientes llevar a cabo las investigaciones de los actos de hostigamiento que a los que hayan sido objeto los defensores y/o las defensoras de derechos humanos.

## **VIII. Red de Contactos Eficiente.**

La red de contactos eficiente del Comité es el conjunto de servidores públicos designados y acreditados para atender de manera inmediata (en un plazo no mayor a 36 horas) las solicitudes de medidas de protección de los defensores de derechos humanos mediante dos acciones:

1. Evaluación de riesgo inmediata/inicial.
2. Implementación de medidas provisionales de protección.



SECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

SEGOB

## IX. Principios de Actuación

**Principio pro persona.** Toda norma aplicable al funcionamiento del Mecanismo se interpretará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas defensoras de los derechos humanos.

**Consentimiento informado.** La implementación de toda medida de prevención y protección se realizará mediante el consentimiento informado con la decisión libre y voluntaria por parte de la persona beneficiaria.

**Exclusividad.** La implementación de toda medida de prevención y protección estará destinada exclusivamente a las personas beneficiarias del Mecanismo.

**Reversibilidad de las medidas.** A petición de la persona beneficiaria o por iniciativa propia del Comité Consultivo, las medidas de prevención y protección adoptadas originalmente podrán ser revaloradas por el Comité Coordinador.

**Temporalidad.** Las medidas de prevención y de protección se implementarán mientras subsistan los factores de riesgo y estarán sujetas a revisión periódica.

**Causalidad.** Toda medida de prevención y protección será implementada considerando la relación directa entre el riesgo o amenaza y la labor de defensa o promoción de los derechos humanos, o la relación del beneficiario con quien desempeña ésta.

**Proporcionalidad.** Las medidas de prevención y protección se implementarán considerando el grado de riesgo o amenaza al que se enfrenta la persona beneficiada.

**Subsidiariedad.** Las autoridades federales competentes colaborarán y apoyarán a las locales para el cumplimiento de las medidas de prevención y protección que resulten procedentes, cuando los hechos trasciendan el interés o capacidades operativas del Municipio o de la entidad federativa correspondiente o impacten a nivel nacional o internacional al Estado Mexicano.

**Coordinación.** En todo momento se buscará la participación en el ámbito de sus atribuciones de las autoridades locales, federales, y de los organismos públicos de



SECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

SEGOB

promoción y protección de derechos humanos, estableciendo adecuadamente los niveles de coordinación y participación.

**Reserva y confidencialidad de la información.** El Comité, las partes, los solicitantes y los beneficiarios deberán garantizar la adecuada reserva y confidencialidad de la información relativa de los solicitantes, beneficiarios y de las medidas de prevención y protección.

**Corresponsabilidad.** El Comité, las partes, los solicitantes y los beneficiarios compartirán la responsabilidad de cumplir cabalmente con las medidas de prevención y protección que se determinen aplicar.

**No discriminación.** Todas las solicitudes realizadas al Mecanismo serán evaluadas bajo una perspectiva de igualdad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, ideología política o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**Perspectiva de género.** En todas las solicitudes realizadas al Mecanismo y las medidas de prevención y protección implementadas, se adoptará un enfoque diferenciado de género.

**Responsabilidad y colaboración.** Toda la población objeto del Mecanismo tiene el deber de respetar y apoyar a las autoridades, además de colaborar activamente en la implementación de las medidas de prevención y protección.

**Concertación y consulta.** En todo momento se favorecerán los canales de consulta e interlocución entre las instituciones del Estado, las personas beneficiarias y la sociedad civil.

**Inmediatez.** Cualquier solicitud de medidas de protección deberá de ser atendida por el mecanismo, en el momento que se tiene conocimiento de la situación de riesgo de un defensor de derechos humanos, sin importar quien haga del conocimiento de esta situación al mecanismo.